

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3710 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM).

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo 2020, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de julio de 2020.—El Secretario General, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

En la ciudad de Murcia, a 30 de junio de 2020.

Reunidos:

De una parte, la Excmá Sra. Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2020.

De otra parte, Sr. D. Pedro Díaz Martínez con NIF 22933028G, en representación de Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante AVALAM), con NIF V30048086, según escritura de 14 de enero de 2016, otorgada ante D. Antonio Yago Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, con n.º de protocolo 45.

Intervienen:

Ambos, en virtud de las representaciones y cargos que ostentan, reconociéndose ambas partes la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

Exponen:

I.- El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, conforme a su artículo 5, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

II.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha participado en AVALAM, SGR en calidad de socio protector desde su constitución por considerarle un instrumento financiero válido y adecuado, al objeto de favorecer y fomentar la creación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, por ser ésta una importante fuente de riqueza y de creación de empleo en el marco geográfico de nuestra Región.

III.- AVALAM, S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca, de implantación exclusiva en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, e inscrita con el número 27 en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.

Es por tanto, genéricamente, función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME.

IV.- Ambas entidades consideran prioritario el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, así como potenciar el afianzamiento de aquéllas ante las entidades financieras. Tal actuación supone, obviamente, una carga financiera adicional, derivada del coste de las operaciones de aval, así como la asunción de riesgos por parte del garante para la financiación de mayor número de proyectos empresariales, sin que ello deba afectar a su coeficiente de solvencia, que es el índice de confianza con el que cuentan las entidades de crédito para aceptar su aval, además de ser una obligación exigida por el Banco de España.

En cumplimiento de la Ley 1/94 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, Artículo 9, y del Real Decreto 2345/1996 de 8 de Noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, éstas sociedades deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y podrá ser integrado, entre otros conceptos, por las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

V.- El acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, viene obteniéndose, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por otra parte, además de cualquier otro convenio o programa de ayudas directamente dirigido a las PYMES para la minoración del coste financiero adicional en las operaciones de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con ese espíritu, tiene la voluntad de continuar su colaboración con AVALAM, al objeto de mejorar su solvencia y permitirle de esta forma una mayor incidencia en la mejora de las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas.

Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

VI.- Que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía tiene interés en el lanzamiento de una línea de financiación "COVID - COMERCIO" para apoyo del comercio minorista, y destinada a financiar inversiones y necesidades de capital circulante.

Que AVALAM tiene un marco de colaboración con entidades financieras que permite la implementación de dicha línea de financiación, y manifiesta su interés en articular los mecanismos de colaboración con las entidades financieras para la puesta en marcha de la línea COVID-COMERCIO y su participación en la misma en calidad de garante, por entenderla acorde a su objeto societario.

Las condiciones normalizadas de financiación para la Línea de Financiación son las siguientes:

Línea COVID-COMERCIO

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo: 15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%.

VII.- Que mediante Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia.

VIII.- Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos entidades firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para complementar sus actuaciones dirigidas a propiciar formulas de financiación adecuadas a PYMES y a la consecución del interés público señalado, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Es objeto de este Convenio definir los términos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo: 15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

AVALAM se compromete a prestar garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario.

AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

Los avales otorgados por AVALAM podrá devengar una comisión anual a su favor de 0,75% como máximo, en el momento de la formalización de la operación de aval y en cada aniversario de la misma, sobre el saldo vivo de la operación financiera avalada. Dicha comisión se establece como remuneración a la sociedad de garantía por análisis y asunción de riesgo.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones del órgano concedente:

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en virtud de lo previsto en el Decreto- nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista y en el presente Convenio, se compromete al otorgamiento de subvención a favor de AVALAM, por importe total de 375.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, en la partida presupuestaria 16.04.00622A.477.99, Proyecto 47404.

El pago de la subvención se realizará en su totalidad de manera anticipada a la firma del presente Convenio no exigiéndose garantía dada la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Obligaciones del beneficiario:

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.

Tercera.- Justificación.

La justificación por parte de AVALAM del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

La justificación de la realización del objeto del presente convenio habrá de acreditarse mediante la presentación de los justificantes que acrediten la efectividad de las operaciones de aval realizadas y su elegibilidad. A tal efecto AVALAM debería presentar, a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido. Se acompañará relación de todas las operaciones de aval formalizadas con comerciantes minoristas.

b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Y, además, en los casos cuyo objeto sea inversión, la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el presente convenio.

Cuarta.- Periodo de ejecución.

El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

Quinta.- Régimen de compatibilidad

Las subvenciones derivadas del presente convenio son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Séptima.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión de seguimiento integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de uno y un máximo de dos representantes por parte. Esta Comisión mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

Novena.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Corresponde a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de la legalidad y de lo pactado en el presente Convenio.

b) Preparar un informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.

c) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del informe anual.

Décima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, dichos datos no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados del cumplimiento del presente Convenio, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Undécima.- Confidencialidad de la información.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Convenio.

Duodécima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta 30 de enero de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio podrá ser declarado resuelto o extinguido por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas no imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, se procederá a su liquidación en función de las obligaciones y compromisos efectivamente realizados y en consecuencia, al pago o reembolso de la cantidad resultante. En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, esta parte se obliga, en su caso, a reintegrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el importe íntegro más los intereses de demora que correspondan legalmente, del cualquier abono o anticipo que hubiera recibido con cargo al presente Convenio.

En cualquier caso, en el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a a la Sociedad de Garantía Recíproca, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía queda exonerada del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio, incluidos los económicos.

Decimotercera.- Interpretación del convenio y jurisdicción.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se regirá por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será de aplicación al presente convenio, en tanto que concede de forma directa una subvención, además de este convenio y el Decreto n.º 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado

Y, en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Empresa Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.—
AVALAM S.G.R., Pedro Díaz Martínez.